



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

TESIS DE JURISPRUDENCIA con número de registro 1/2022, dictada por el **PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, en Sesión Extraordinaria Pública celebrada el dos de septiembre de dos mil veintidós. -----

Tesis

Instancia: Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

Materia: Penal

Tipo: Jurisprudencia

Registro: 1/2022

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. EL REQUISITO DE PROCEDENCIA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ART. 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEBE CONSIDERAR EL DELITO EN SU FORMA BÁSICA.

HECHOS: La Primera y la Quinta salas, ambas en materia penal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, sostuvieron criterios contradictorios en cuanto a la forma en que se debe obtener el *término medio aritmético* a que se refiere la fracción I del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) como requisito para acceder a la Suspensión Condicional del Proceso; pues mientras la Primera Sala señala que debe atenderse a la penalidad del delito en su forma básica, la Quinta Sala aduce que deben comprenderse las señaladas como agravantes y/o calificativas.

CRITERIO JURÍDICO: Para el otorgamiento de la Suspensión Condicional del Proceso, el peticionario deberá colmar las exigencias que establece el artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, en su concesión, se

realizará el cálculo de la media aritmética sin incluirse **circunstancias modificativas**, sino atender únicamente a la Comisión del Delito Básico.

JUSTIFICACIÓN: El aspecto toral de la confronta es el relativo a la interpretación que debe darse al artículo 192 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que el Legislador, al no adicionar en la porción normativa que se debe atender a las circunstancias del delito, en estricto derecho y por criterios de interpretación, no es posible hacer una ampliación o analogía que aumente o restrinjan los derechos y, por tanto, para la procedencia de la suspensión sólo debe tomarse en cuenta el delito en su forma básica y que la media aritmética no sea mayor de cinco años. Cabe destacar que la herramienta procesal que nace, surge como una respuesta efectiva, armónica e imparcial de privilegiar las salidas alternas bajo los principios de celeridad, inmediación y mínima intervención del Estado, buscando garantizar los derechos de imputados y víctimas a través de las vías restaurativas y de resolución de conflictos.

Tesis de jurisprudencia 1/2022. Dictada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, en Sesión Extraordinaria Pública verificada el 2 de septiembre de 2022.

Esta tesis de jurisprudencia se publicó el miércoles 26 de octubre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del jueves 27 de dicho mes y año.



**EL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**


LICENCIADO FERNANDO MENDOZA RUIZ